



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

- 3 JUL. 2009

SECRETARÍA GENERAL
SALIDA Nº..... 6966.....

SECRETARÍA GENERAL DE
UNIVERSIDADES
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 2 de julio de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinada la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Criminología y Políticas públicas de Prevención por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009;

La Comisión prevista en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en su sesión del día 16 de junio de 2009, y a la vista de las alegaciones realizadas por la Universidad reclamante

HA RESUELTO

ADMITIR A TRÁMITE la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Criminología y Políticas públicas de Prevención por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009, asimismo, devolviendo el expediente administrativo a la ANECA para que se revisen los siguientes aspectos de la evaluación realizada:

- A. Los relativos a la entidad y justificación del título propuesto, a la vista de los antecedentes que sobre el mismo existen en el sistema universitario español, así como de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades. Se concretarán las insuficiencias observadas en la redacción de los objetivos del título, en términos de mejora de la memoria presentada por la Universidad. No resultan admisibles en el informe definitivo nuevas consideraciones no contenidas en el informe provisional sobre el cual realizó alegaciones la universidad solicitante.*
- B. Se concretarán las objeciones relativas a la descripción de las competencias a adquirir con el título que se mencionan en el informe definitivo, por no resultar aquellas, en su actual tenor literal, de consideración suficiente para fundamentar el sentido desfavorable de dicho informe."*

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.



Madrid, 2 de julio de 2009

El Subdirector General de Coordinación Universitaria

Manuel Gallego Ramos



Universidad Pompeu Fabra. Rectorado

ORIGINAL; PAU SOLÀ

10.7.09

C/ Ramírez Arellano, 29; 6.ª planta
28043 MADRID
TEL: 91 6037195
FAX: 91 6037009



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

- 3 JUL. 2009

SECRETARÍA GENERAL
SALIDA Nº.....6967.....

SECRETARÍA GENERAL DE
UNIVERSIDADES
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 2 de julio de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinada la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Negocios y Marketing Internacionales por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009;

La Comisión prevista en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en su sesión del día 16 de junio de 2009, y a la vista de las alegaciones realizadas por la Universidad reclamante

HA RESUELTO

ADMITIR A TRÁMITE la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Negocios y Marketing Internacionales por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009, asimismo, devolviendo el expediente administrativo a la ANECA para que se revisen los siguientes aspectos de la evaluación realizada:

- A. Los relativos a la entidad y justificación del título propuesto, a la vista de los antecedentes que sobre el mismo existen en la propia universidad solicitante y en otras del sistema universitario español, así como de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades.*
- B. Se concretarán las objeciones relativas a la diferenciación del título propuesto con los Grados en Ciencias Empresariales y/o en Administración y Dirección de Empresas, en atención a las alegaciones formuladas por la Universidad solicitante."*

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 2 de julio de 2009

El Subdirector General de Coordinación Universitaria

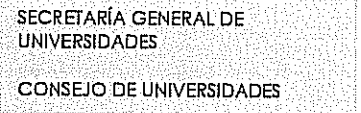
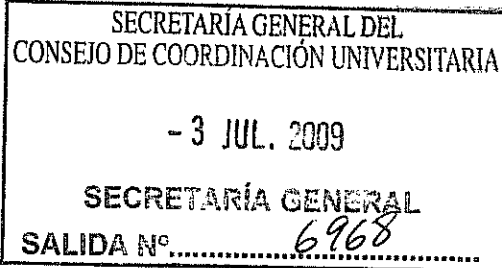
Manuel Gallego Ramos



Universidad Pompeu Fabra. Rectorado



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 2 de julio de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

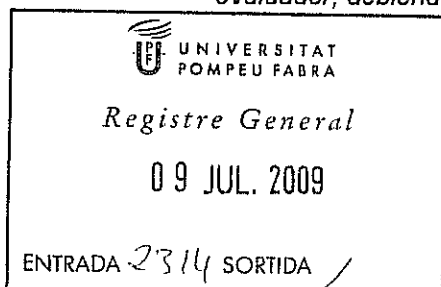
"Examinada la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Diseño por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009;

La Comisión prevista en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en su sesión del día 16 de junio de 2009, y a la vista de las alegaciones realizadas por la Universidad reclamante

HA RESUELTO

ADMITIR A TRÁMITE la reclamación formulada por la Universidad Pompeu Fabra contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Diseño por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009, asimismo, devolviendo el expediente administrativo a la ANECA para que se revisen los siguientes aspectos de la evaluación realizada:

- A. Las consideraciones, que serán eliminadas, sobre la necesidad de que la Universidad inicie un nuevo expediente de verificación presentando una nueva solicitud. El ordenamiento jurídico español confiere al Consejo de Universidades la competencia para verificar los títulos oficiales y, por tanto, la ordenación de los correspondientes procedimientos. La ANECA desempeña una importante labor auxiliar del órgano administrativo colegiado, ejerciendo labores periciales de carácter técnico, pero carece en absoluto de facultades para determinar cuál ha de ser la actuación procedimental de las universidades interesadas.*
- B. Las nuevas consideraciones no contenidas en el informe provisional sobre el cual realizó alegaciones la universidad solicitante, que no resultan admisibles en el informe definitivo.*
- C. Los relativos a la justificación del título propuesto, a la vista de los antecedentes que sobre el mismo existen en el sistema universitario español, así como de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades, que permite la configuración de títulos con un perfil académico determinado por su intensificación en una rama o ámbito de conocimiento. Resulta contrario a derecho, y lesivo para las universidades interesadas y para toda la comunidad universitaria, trasladar a aquellas las consecuencias de una eventual organización deficiente de las tareas encomendadas a los comités periciales del evaluador, debiendo solventarse internamente tal situación cuando se produzca."*





La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 2 de julio de 2009
El Subdirector General de Coordinación Universitaria

Manuel Gallego Ramos



Universidad Pompeu Fabra. Rectorado